*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 38 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Guillermo Enrique Ginestet**, asistido por el **Dr. Víctor Hugo Rojas Centurión.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen y Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores que intervino como Sala ad hoc del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.**